

Rawson, 06 de Agosto de 2.014

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial**

**S / D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 34.024/2014 (CONSULTA)- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL MAITEN S/Consulta Ordenanza N° 17/14 - Adjudicación de Tierras**", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 150 (fol. T. C. P.); en tal sentido, conforme puedo extraer de los antecedentes que, en copias simples, han sido agregados a los presentes actuados (ver: Res. Municipal N° 453/96 (fs. 13 fol. H. C. D. de el Maitén), Res. Municipal N° 03/97 (fs. 12 fol. H. C. D. de el Maitén), Constancia del carácter de adjudicatarios expedida por el entonces Intendente Municipal de el Maitén Sr. Miguel Guajardo (fs. 15 fol. H. C. D. de el Maitén), Res. Municipal N° 056/06 –Inicio de Sumario Adm.- (fs. 10 fol. H. C. D. de el Maitén), Res. Municipal N° 404/2014 –finalización del Sumario Adm. con decisión en el sentido de resolver ADJUDICAR definitivamente el lote en cuestión- y envío al H. C. D. del Proyecto de Ordenanza que se entiende pertinente para cumplir con dicho cometido, entre otras notas varias), entiendo que la aplicación del art. 108 de la Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3098) a la temática que se ventila NO resulta adecuada, toda vez que la posesión del Lote en cuestión (ya sea en el carácter de reserva o de adjudicatario) y los trámites de regularización dominial llevados adelante por los reclamantes, resultan de anterior data a la época en que el Sr. Ramírez cumpliera o ejerciera el cargo electivo de Concejal de la Comuna de El Maitén, restando a la presente fecha y conforme a las circunstancias descriptas, sola y justamente, regularizar el aspecto dominial concerniente al Lote (transferencia de dominio).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar –salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 47/14**

**Jorge Daniel VAZQUEZ**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**

